

terior, aun cuando el plazo de vida media sea inferior al allí establecido, en razón de circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Economía y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo e interpretación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el artículo segundo del Real Decreto dos mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de julio, en cuanto se opone a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

29779

REAL DECRETO 3114/1981, de 27 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes del censo de población referido a 1 de marzo de 1981, adquiriendo las mismas validez oficial a todos los efectos.

El Real Decreto dos mil ochocientos diez/mil novecientos ochenta, de catorce de noviembre, dispuso la formación de los censos de población y viviendas de la Nación y la renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

La Orden de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, por la que se dictan las disposiciones complementarias para la formación de los censos de población y viviendas de la Nación, en su artículo veintiuno, establece que, una vez aprobadas por el Director general del Instituto Nacional de Estadística las cifras censales de la población de hecho y de derecho de cada municipio y obtenidas las cifras nacionales, éstas serán propuestas al Gobierno para su aprobación, a partir de la cual adquirirán validez oficial a todos los efectos y con referencia al día uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Habiendo terminado la aprobación de cifras censales de cada uno de los municipios españoles y obtenidos los resultados nacionales, el Director general de Estadística ha elevado los mismos al Ministerio de Economía y Comercio para su aprobación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referido al uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en cada uno de los municipios de la Nación.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las poblaciones oficiales de derecho y de hecho de cada uno de los municipios de la Nación, cuyo resumen provincial y total nacional figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

ANEXO

Población de derecho y hecho referidas a 1 de marzo de 1981

Provincia	Población de derecho	Población de hecho
Alava ... ..	257.850	260.580
Albacete ... ..	336.373	334.468
Alicante ... ..	1.149.181	1.148.597
Almería ... ..	410.831	405.313
Ávila ... ..	183.588	178.997
Badajoz ... ..	643.519	635.375
Baleares ... ..	655.909	685.088
Barcelona ... ..	4.023.204	4.618.734
Burgos ... ..	363.523	363.474
Cáceres ... ..	421.449	414.744
Cádiz ... ..	988.388	1.001.716

Provincia	Población de derecho	Población de hecho
Castellón ... ..	431.893	431.755
Ciudad Real ... ..	475.129	468.327
Córdoba ... ..	720.823	717.213
Coruña ... ..	1.093.121	1.083.415
Cuenca ... ..	215.975	210.280
Gerona ... ..	467.000	467.945
Granada ... ..	758.618	761.734
Guadalajara ... ..	143.473	143.124
Guipúzcoa ... ..	694.681	692.986
Huelva ... ..	418.584	414.492
Huesca ... ..	214.907	219.813
Jaén ... ..	639.821	627.598
León ... ..	522.697	517.673
Lérida ... ..	353.180	355.451
Logroño (Rioja) ... ..	254.349	253.295
Lugo ... ..	405.365	399.185
Madrid ... ..	4.666.895	4.728.986
Málaga ... ..	1.025.609	1.026.261
Murcia ... ..	955.487	957.903
Navarra ... ..	509.002	507.387
Orense ... ..	430.159	411.339
Oviedo ... ..	1.129.556	1.127.007
Palencia ... ..	188.479	186.512
Palmas, Las ... ..	708.762	756.353
Pontevedra ... ..	883.267	859.897
Salamanca ... ..	364.305	368.055
Santa Cruz de Tenerife ... ..	658.884	698.273
Santander ... ..	513.115	510.816
Segovia ... ..	149.361	149.236
Sevilla ... ..	1.478.311	1.477.428
Soria ... ..	100.719	98.803
Tarragona ... ..	513.050	516.078
Teruel ... ..	153.457	150.900
Toledo ... ..	474.634	471.806
Valencia ... ..	2.065.704	2.066.413
Valladolid ... ..	481.786	489.636
Vizcaya ... ..	1.189.278	1.181.401
Zamora ... ..	227.771	224.369
Zaragoza ... ..	828.588	842.386
Ceuta ... ..	65.264	70.864
Melilla ... ..	53.593	58.449
Total ... ..	37.682.355	37.746.260

29780

REAL DECRETO 3115/1981, de 27 de noviembre, por el que se amplía el Real Decreto 2090/1981, que regula el tráfico de perfeccionamiento activo de arroces.

En el Real Decreto dos mil/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto («Boletín Oficial del Estado» de nueve de septiembre) se establece la normativa general para la concesión de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en su modalidad de reposición al sector transformador de arroces.

En la exposición de motivos de tal disposición se argumenta que, en razón de la estricta regulación del mercado interior y exterior existente para los arroces, se hace necesaria la adopción de ciertas medidas tendentes a garantizar que la aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento no altere dicha regulación. Por este motivo se amplía dicho Real Decreto en el sentido de incluir en el mismo un nuevo artículo.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Será requisito imprescindible para la autorización de licencias de exportación de arroces en régimen de reposición, la previa constitución de un aval bancario a favor de la Dirección General de Exportación por una cuantía del veinte por ciento del valor de la exportación. Tal garantía quedará vinculada al buen fin de la operación, que se dará por concluida en el momento en que se efectúe la importación de las correspondientes materias primas en régimen de reposición.

Se mantienen en su integridad los restantes extremos del citado Real Decreto prototipo dos mil/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto («Boletín Oficial del Estado» de nueve de septiembre).

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ